

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ASOTEXTIL CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ, HERNAN
VICENTE MENA OJEDA, NESTOR JOFFRE IZURIETA SÁNCHEZ,
ANGEL MARIA CORTES JACOME, MARIA NAZARENA ANGELA
GUERINI PUCCIARLLI y DIEGO EDUARDO DURANGO VELA

CUANTÍA: USD \$ 600,00

DI: 4 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, el día de hoy miércoles treinta (30) de marzo
del año dos mil cinco, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, NOTARIO
VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración
de la presente escritura, el señor JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ, el
señor HERNAN VICENTE MENA OJEDA, el señor NESTOR JOFFRE
IZURIETA SÁNCHEZ, el señor ANGEL MARIA CORTES JACOME, la
señora MARIA NAZARENA ANGELA GUERINI PUCCIARLLI, y el señor
DIEGO EDUARDO DURANGO VELA, cada uno por sus propios y
personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

1 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto la señora
2 María Nazarena Angela Guerini Pucciarlli que es divorciada, y
3 domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar como en
4 derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a
5 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor
6 literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su
7 protocolo de escrituras públicas, una de la que aparezca el contrato de
8 Constitución de la Compañía ASOTEXTIL CIA. LTDA..- **CLAUSULA**
9 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
10 presente escritura el señor JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ, el señor
11 HERNAN VICENTE MENA OJEDA, el señor NESTOR JOFFRE
12 IZURIETA SÁNCHEZ, el señor ANGEL MARIA CORTES JACOME, la
13 señora MARIA NAZARENA ANGELA GUERINI PUCCIARLLI, y el señor
14 DIEGO EDUARDO DURANGO VELA, por sus propios y personales
15 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
16 estado civil casados, excepto la señora María Nazarena Angela Guerini
17 Pucciarlli que es divorciada, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
18 de Quito y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.-
19 **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes
20 manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la
21 compañía de responsabilidad limitada que se denominará "ASOTEXTIL
22 CIA. LTDA." mediante el presente acto de constitución y declaran
23 asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas
24 y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA.-**
25 **ESTATUTOS:** La Compañía "ASOTEXTIL CIA. LTDA," que se
26 constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los
27 siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**
28 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y**



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.-**
2 ASOTEXTIL CIA LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada
3 constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
4 disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le
5 designará simplemente como "la Compañía".- La responsabilidad de los
6 socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus
7 aportes individuales.- **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** La Compañía
8 tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón
9 Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se
10 encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer
11 agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del
12 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios,
13 adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Tercero:**
14 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la compra de
15 materia prima como hilos, telas y productos químicos; la tejeduría,
16 tintorería, acabados, confección y comercialización de tejido de punto, o
17 cualquier otro producto textil; la exportación de productos fabricados y de
18 los que se importe o compre a fin de completar la línea y sus relativas o
19 conexas.- Podrá en general, dedicarse subsidiariamente a la industria y
20 comercialización de productos permitidos por la Ley.- Por consiguiente
21 podrá abrir y administrar establecimientos comerciales e industriales,
22 adquirir bienes muebles, inmuebles o fiduciarios, sean para su propio uso
23 y explotación, sean para volverlos a vender.- La compañía podrá obtener
24 representaciones, mandatos, agenciamientos tanto de personas naturales
25 como jurídicas, nacionales o extranjeras; así como participar sola o en
26 consorcio o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras,
27 en licitaciones y concursos públicos o privados; la franquicia de servicios,
28 productos y marcas de empresas nacionales y extranjeras; podrá adquirir

1 acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase,
2 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
3 sociedades.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su
4 objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y
5 operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por
6 las leyes y relacionadas con su objeto social.- Con este fin, la compañía
7 podrá efectuar las más amplias actividades como la comercialización,
8 distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de
9 toda clase de productos relacionados con su objeto social.- La compañía
10 podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras
11 afines a su objeto, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o
12 participaciones de compañías constituidas o por constituirse, que tenga
13 un objeto social igual o complementario a éste.- **Artículo Quinto: PLAZO**
14 **Y DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de VEINTE (20)
15 años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de
16 Constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo la Compañía se
17 extinguirá de pleno derecho a menos que los socios, reunidos en Junta
18 General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este
19 efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del
20 plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos
21 estatutos.- **Artículo Sexto: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta
22 General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista
23 por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo
24 establecido en los presentes Estatutos.- De igual manera, la Compañía se
25 disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos
26 previstos por la Ley.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución
27 voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPITULO**
28 **SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo: El**

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$. 600,00) dividido en
3 seiscientas (600) participaciones indivisibles con un valor nominal de un
4 dólar de los Estados Unidos de América (USD \$. 1,00) cada una.-
5 **Artículo Octavo: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de
6 certificados de aportación numerados y no negociables que serán
7 firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-
8 **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y**
9 **ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno: GOBIERNO Y**
10 **ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General
11 de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **DE LA**
12 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo: COMPOSICION.-** La
13 Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se
14 compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o
15 representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la
16 ley y estos estatutos exigen.- **Artículo Décimo Primero:**
17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
18 General de Socios: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las
19 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su
20 competencia; **b)** Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en
21 forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y
22 fiscalización de la compañía; **c)** Elegir y remover al Presidente y al
23 Gerente General, Comisarios, miembros de la Comisión de Vigilancia si
24 los hubiera y determinar sus honorarios; **d)** Conocer el estado financiero
25 de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir
26 informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; **e)**
27 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer
28 las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; **f)**

1 Autorizar al Gerente General cualquier venta, enajenación o la
2 constitución de cualquier gravamen o limitación al dominio que se
3 establezca sobre los activos fijos de la compañía.- **Artículo Décimo**

4 **Segundo: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente
5 General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios
6 una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses
7 de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,
8 los siguientes puntos: **a)** Conocer el informe que le será presentado por el
9 Gerente General, así como los Balances, Estado de la Cuenta de
10 Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los negocios sociales de la
11 compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al
12 respecto; **b)** Resolver respecto de la distribución de los beneficios
13 sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será
14 presentado por el Gerente General; **c)** Proceder, llegado el caso, a la
15 designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley
16 y estos estatutos.- **Artículo Décimo Tercero: JUNTA GENERAL**

17 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la
18 compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General
19 de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo
20 soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por
21 ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y
22 los Estatutos Sociales.- **Artículo Décimo Cuarto: CONVOCATORIAS,**
23 **REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en
24 sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar
25 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía,
26 previa convocatoria hecha por el representante legal, mediante
27 comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección que ellos fijen
28 para el efecto, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 señalada para la sesión.- La junta general no podrá considerarse
2 válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los
3 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La
4 junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de
5 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de
6 conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Quinto:**
7 **MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutaria en contrario,
8 las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría
9 absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión.- Los votos
10 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de
11 empate, la propuesta se considerará denegada.- **Artículo Décimo Sexto:**
12 **QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de
13 Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
14 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
15 reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier
16 modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más
17 del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En segunda
18 convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos
19 indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará
20 en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá
21 demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la
22 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- Para los casos previstos
23 en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por
24 el voto favorable de la mayoría de votos del capital social representado en
25 ella.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías
26 especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para
27 transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para
28 esta especie de sociedades.- **Artículo Décimo Séptimo:**

1 **REPRESENTACION.-** Un socio podrá ser representado en la Junta
2 General de Socios mediante apoderado con carta-poder o poder notarial
3 general o especial, suficientes para el efecto.- Si la carta-poder o el
4 poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es
5 amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante
6 en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo
7 permitan.- Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su
8 mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de
9 Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se
10 acredite su representación y se haga mención expresa del capital
11 que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante,
12 salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder
13 general suficiente.- Cada socio no puede hacerse representar sino
14 por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto,
15 cualquiera que fuere el número de participaciones.- Asimismo, el
16 mandatario no puede votar en representación de una o más
17 participaciones del mismo, en sentido distinto.- **Artículo Décimo**
18 **Octavo: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto
19 en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá
20 entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
21 tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar
22 cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital
23 social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
24 quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.-
25 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los
26 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido
27 por su mandante.- **Artículo Décimo Noveno: PRESIDENCIA Y**
28 **SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 General será presidida por su Gerente General y, como secretario Ad-
2 Hoc, actuará la persona elegida por la Junta General.- **DEL**
3 **PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo: EL PRESIDENTE.-** La Junta General
4 de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la
5 compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General, quien
6 ejercerá en forma individual o conjunta con el Gerente General, la
7 representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio.- El
8 Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido
9 indefinidamente.- En caso de ausencia o impedimento temporal del
10 Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la
11 compañía.- **DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo Primero:**
12 **EL GERENTE GENERAL.-** La Gerencia General de la compañía será
13 ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá en forma
14 individual o conjunta con el Presidente la representación legal de la
15 compañía, en juicio y fuera de juicio.- El Gerente General será elegido por
16 la Junta General de Socios para el período de cinco (5) años y podrá ser
17 reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia o impedimento temporal
18 del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente
19 de la compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de
20 ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto,
21 el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de
22 Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien
23 ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para
24 el cual fue elegido el Presidente cesante.- El Gerente General actuará
25 como Secretario en la Juntas Generales de Socios.- **Artículo Vigésimo**
26 **Segundo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL**
27 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y del
28 Gerente General que las ejercerán en forma individual o conjunta: a)

1 Convocar a Junta General de Socios; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley
2 de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; **c)**
3 Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos,
4 determinar su número, fijar el género de trabajo y su remuneración y dar
5 por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre
6 con sujeción a la Ley; **d)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
7 compañía, individual o conjuntamente, los actos y contratos que tiendan al
8 cumplimiento del objeto social; **e)** Ejercer individual o conjuntamente la
9 representación legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y, para
10 negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o
11 contratos autorizados por estos Estatutos, el Presidente y el Gerente
12 General quedan investidos, dentro de los límites antes señalados en estos
13 estatutos, de las más amplias facultades y de las especiales
14 determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del
15 Código de Procedimiento Civil vigente; **f)** Suscribir y gestionar permisos
16 de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes
17 bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar,
18 endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera,
19 cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos y, en general,
20 títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como
21 cualquier medio de pago u acto, negocio o contrato; **g)** Previa la venta,
22 enajenación o constitución de gravámenes, hipotecas o cualquier
23 limitación al dominio sobre los activos fijos de la compañía, necesitará la
24 autorización expresa de la Junta General; **h)** Llevar la contabilidad de la
25 compañía por medio de los empleados que designe; **i)** Responder por los
26 bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **j)** Organizar las oficinas
27 y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **k)**
28 Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; l) Presentar a la Junta
2 General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía;
3 **m)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un proyecto de
4 distribución de utilidades; **n)** Elaborar y presentar a la Junta General
5 Ordinaria los inventarios y balances anuales de la compañía con las
6 cuentas generales respectivas; **o)** Cuidar de que la recaudación e
7 inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; **p)**
8 Coordinar los estudios y proyectos de carácter técnico y brindar las
9 facilidades administrativas y financieras para estos fines.- **CAPITULO**
10 **CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.-**
11 **Artículo Vigésimo Tercero: COMISARIO.-** La Junta General de Socios
12 nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus
13 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Comisario
14 no se requiere ser socio de la Compañía.- El Comisario tendrá todos los
15 derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
16 presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Cuarto: COMISION DE**
17 **VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio,
18 cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión
19 de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de
20 acuerdo con la Ley, sus funciones.- **Artículo Vigésimo Quinto:**
21 **LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de
22 Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador
23 el Gerente General de la misma.- **CAPITULO QUINTO.-**
24 **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO**
25 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta
26 y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-**
27 **BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a
28 consideración y resolución de la Junta General de Socios.- El Balance

1 General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos
2 y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las
3 oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con
4 quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas
5 y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo
6 ejercicio económico.- **Artículo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

7 La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
8 destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para
9 la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo
10 menos, al veinte por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo**

11 **Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE**

12 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el
13 artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la
14 formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el
15 efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la
16 totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las
17 utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será
18 necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en
19 caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo
20 menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en
21 proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la
22 compañía.- **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo

23 lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo
24 dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
25 disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la
26 fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.

27 Hasta aquí los estatutos.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y**
28 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra suscrito por los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

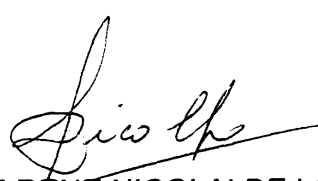


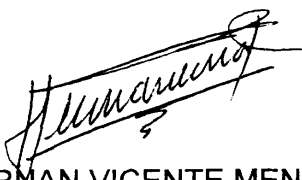
1 socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle: -----

2	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITALPOR
3		SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
4	-----			
5	JORGE RENE			
6	NICOLALDE LOPEZ	100,00	50,00	50,00
7	HERNAN VICENTE			
8	MENA OJEDA	100,00	50,00	50,00
9	NESTOR JOFFRE			
10	IZURIETA SÁNCHEZ	100,00	50,00	50,00
11	ANGEL MARIA			
12	CORTES JACOME	100,00	50,00	50,00
13	MARIA NAZARENA ANGELA			
14	GUERINI PUCCIARLLI	100,00	50,00	50,00
15	DIEGO EDUARDO			
16	DURANGO VELA	100,00	50,00	50,00
17		-----	-----	-----
18		600,00	300,00	300,00

19 El capital suscrito se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, según
 20 se desprende del certificado de depósito en la cuenta de integración de
 21 capital que se incorpora al presente escritura; el capital suscrito y no
 22 pagado por los socios al momento de esta constitución, se lo cancelará
 23 dentro del plazo que la ley establece.- La inversión tiene el carácter de
 24 nacional en su totalidad.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES**
 25 **GENERALES.-** Se autoriza expresamente al señor **ANGEL CORTES**
 26 **JACOME**, para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos
 27 que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de
 28 constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el

1 Registro Mercantil.- En igual forma, autoriza a la misma persona para que
2 convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente
3 tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la
4 constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y
5 funcionarios de la compañía, cuya designación corresponde hacer a la
6 Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.-
7 Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- HASTA
8 AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora María Augusta Baca
9 Serrano, Abogada con matrícula profesional número tres mil
10 setecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de
11 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con
12 todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente
13 escritura pública, se observaron todos y cada uno de los
14 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a
15 los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y
16 ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto
17 de todo lo cual doy fe.-

18
19
20
21 
22 JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ
C.C. 1708033822

23
24
25
26 
27 HERNAN VICENTE MENA OJEDA
C.C. 040041526-1
28

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



[Signature]

NESTOR JOFFRE IZURIETA SÁNCHEZ

C.C. 1703519205

[Signature]

ANGEL MARIA CORTES JACOME

C.C. 170303986-5

[Signature]

MARIA NAZARENA ANGELA GUERINI PUCCIARLLI

C.C. 170398151-2

[Signature]

DIEGO EDUARDO DURANGO VELA

C.C. 170569077-2

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040041526-1

MENA OJEDA HERNAN VICENTE

NOMBRES Y APELLIDOS 1. 1.952

PARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO 01 013 00036

REG. CIVIL

PARCHI/ ESPEJO PAG. ACT.

LUGAR DE INSCRIPCION EL ANGEL

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E153313222

CASADO MURY SALGADO

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

MIS MENA

MARIA OJEDA PADRE

QUITO 5/10/99

05/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 02 1928

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGARDECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0102 NUMERO 040041526-1 CECULA

MENA OJEDA HERNAN VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

LA MAGDALENA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

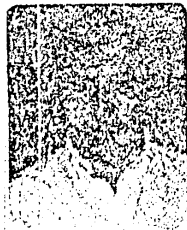


NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 30 MAR 2005

DR FELIPE JORRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CREDENCIALISTAS
 CIUDADANIA No. 170351920-5
 IZURIETA SANCHEZ NESTOR JOFFRE
 TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
 02 FEBRERO 1954
 001-1 0183 00364 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1954



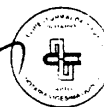
ECUATORIANA***** E333314222
 CASADO JUANA CECILIA LEON LALAMA
 SUPERIOR ING.QUIMICO
 NESTOR IZURIETA
 TRANSITO SANCHEZ
 QUITO 02/04/2015
 02/04/2003
 REN 0566594
 Pch



CERTIFICADO DE VOTACION
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/OCT/2004
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 IZURIETA SANCHEZ NESTOR JOFFRE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PARROQUIA LAO
 COTACACHI
 NUMERO 176-0180
 Cedula 1703519205

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 30 MAR 2005

DR FELIPE TORRALDE BAVALOS
 NOTARIO



CIUDADANIA 1703039865-1
 CORTES JACOME ANGEL MARIA
 TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
 19 SETIEMBRE 1950
 001- 0133 00399 H
 TUNGURAHUA/PILLARO
 PILLARO 1950

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** 1703039865-1
 CASADO GLORIA S MALDONADO
 SECUNDARIA TECNICO
 CARLOS CORTES
 ROSARIO JACOME
 QUITO 17/09/2004
 17/09/2004

PEN 0058643
 Pch

[Handwritten signature]
 MADE LA AUTOGRAFIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

176 - 0010
 NUMERO

1703039865
 CEDULA

CORTES JACOME ANGEL MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN-QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito. 30 MAR 2005

DR FEMPE IRRALDE DAVALOS
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170398151-2

GUERINI PUCCIARLLI MARIA NAZARENA ANGELA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 JULIO 1961

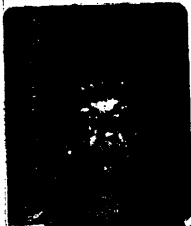
FECHA DE NACIMIENTO 0352 07074 F

REG. CIVIL ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

Merida Guzman



ECUATORIANA***** E133311222

DIVORCIADO

SUPERIOR COMERCiante

JOSE GUERINI

ANA MARIA PUCCIARLLI

QUITO 23/09/2003

23/09/2015

FORMA No. REN Pch 0798556



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

93-0020 NUMERO 1703981512 CEDULA

GUERINI PUCCIARLLI MARIA NAZARENA ANGELA

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

LA FLORESTA

93-0020 NUMERO 1703981512 CEDULA

GUERINI PUCCIARLLI MARIA NAZARENA ANGELA

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

LA FLORESTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

30 MAR 2005

DR FELIPE MURRAY DE DAVALOS
NOTARIO



EQUATORIAN*****
CASADO ALICIA JUDIT VELA VELAZQUEZ
SECUNDARIA INDUSTRIAL
WASHINGTON DURANGO
EDELMIIRA VELA
QUITO
54708/2015
REN 0657716



CEDULACE CIUDADANIA 1959
DURANGO VELA DIEGO EDUARDO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
24 ABRIL 1959
FECHA DE EMISIÓN 0082 04504
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89 - 0043 (796898772)
NUMERO CEDULA
DURANGO VELA DIEGO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
BENALCAZAR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito. 30 MAR 2005

DR FELIPE GARRIDO DAVALOS
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Marzo de 2005

Mediante comprobante No. **25000272**, el (la) Sr. **ANGEL CORTES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **300.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASOTEXTIL CIA LTDA**

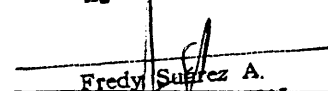
hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ	US.\$.	50.00
HERNAN VICENTE MENA OJEDA	US.\$.	50.00
NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ	US.\$.	50.00
ANGEL MARIA CORTES JACOME	US.\$.	50.00
MARIA NAZARENA GUERINI PUCCIARLLI	US.\$.	50.00
DIEGO EDUARDO DURANGO VELA	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 300.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 1.50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente,
Agencia El Glorioso

Freddy Suarez A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7043701

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BACA SERRANO MARIA AUGUSTA

Fecha de Reservación: 22/02/2005 14:13:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASOTEXTIL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

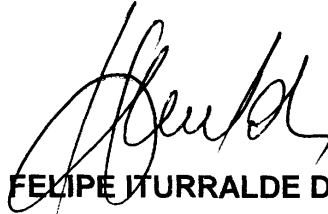
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 11 MAR 2005

DR FELIPE BARRALDE DAVALOS
NOTARIO



Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN de la compañía ASOTEXTIL CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, el siete de abril del dos mil cinco.-



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



PA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0 013



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo la Resolución número 05.Q.IJ. 1483 de diez y ocho abril del dos mil cinco, firmada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada ASOTEXTIL CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el treinta (30) de marzo del dos mil cinco, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y siete de abril del dos mil cinco.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





0 014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de abril del 2.005, bajo el número **946** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ASOTEXTIL CIA. LTDA.** ”, otorgada el 30 de marzo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **549.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14492.-** Quito, a veinte y ocho de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL CAYÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-